



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-060/2022.

PARTE ACTORA: MARGARITA DEL
CARMEN RODRÍGUEZ DARUICH.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO Y COMISIÓN
PLEBISCITARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.
(JUNTA AUXILIAR, IGNACIO
ZARAGOZA, PUEBLA).

Puebla, Puebla a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós¹. -----
VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

- A)** El veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, aprobó y emitió la convocatoria² para la renovación de la integración de las diecisiete juntas auxiliares que pertenecen a la ciudad de Puebla, entre las cuales se encuentra la de Ignacio Zaragoza. -----
- B)** A mención de la parte actora, el seis de enero, solicitó el registro de la planilla “CIRCULO ROSA, IGNACIO ZARAGOZA”, mismo que en su momento fue aceptado. -----
- C)** En términos de la referida convocatoria, el veintitrés de enero se llevó a cabo la jornada electiva para la renovación de las Juntas Auxiliares, levantándose las actas de cómputo en esa misma fecha. ----
- D)** En consecuencia a lo establecido en el punto inmediato anterior, el trece de febrero, se declaró la validez de la elección de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, Puebla, y se entregó la constancia de mayoría respectiva a la planilla que resultó ganadora. -----
- E)** El dieciséis de febrero siguiente, inconforme con lo señalado en el punto **D)** de este apartado, la parte actora presentó ante la Comisión Plebiscitaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Juicio de la Ciudadanía que ahora nos ocupa, mismo que, mediante acuerdo de

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención expresa.
² “CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS VECINOS DE LOS PUEBLOS, INSPECTORÍAS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, COLONIAS, BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE PARTICIPEN EN LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES PARA EL PERIODO 2022-2025”

diecinueve de febrero dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal fue registrado en el libro de gobierno bajo la clave **TEEP-JDC-060/2022**. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

Previo a resolver el medio de impugnación al rubro indicado, este Tribunal acuerda someter a consulta de la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México**, la cuestión relativa a la competencia para su conocimiento y resolución respectiva. Lo anterior, en razón de lo siguiente:-----

En primer término, como ya se mencionó, la parte promovente controvierte la validez de la elección de la Junta Auxiliar y, en consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría a la planilla que resultó ganadora, ello pues a su juicio ocurrieron diversos actos violatorios a los principios de imparcialidad, certeza, independencia y objetividad, mismos que resultaron determinantes en el resultado de la votación. -----

Ahora bien, por otra parte este Tribunal Electoral advierte que, si bien es cierto, la parte actora presentó ante la Comisión Plebiscitaria el Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado solicitando que una vez realizado el trámite de ley fuera remitido a esta autoridad, también lo es que, del cuerpo del escrito de demanda es posible desprender que dicho medio de impugnación **es promovido vía per-saltum**, solicitándose que sea conocido por la autoridad federal, tal y como a continuación se observa. -----

“...motivo por el cual solicito que sea la autoridad federal quien conozca de dicho procedimiento y no seguir violentando nuestros derechos políticos electorales ya que está demostrado que el Ayuntamiento a través de la Comisión Plebiscitaria actuó dolosamente, pues dicho comportamiento fue una irregularidad grave, generalizada, sistemática y determinante de tal forma que trascendió al normal desarrollo del procedimiento electoral y por consiguiente en el resultado de la elección.”³

“Es por ello, y con la finalidad de que no transcurran más días y el daño pueda ser irreparable, se solicita que sea la autoridad federal quien conozca de dicho proceso irregular, toda vez que el día 23⁴ de enero se hizo la toma de protesta de quien dijo ser el ganador.”⁵

En ese sentido, toda vez que la actora promueve el presente medio de impugnación en salto de instancia, fundamentándose en todo momento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y del mismo se desprende que solicita sea la autoridad federal quien resuelva, es que, este Tribunal pone a consideración de la citada Sala Regional, si el medio de impugnación identificado con la clave **TEEP-JDC-060/2022**,

³ Visible en la foja 105 del expediente en estudio y 6 del escrito de demanda.

⁴ Lapsus calami de la parte actora.

⁵ Visible en la foja 106 del expediente en estudio y 7 del escrito de demanda.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

debe de ser de su conocimiento y en consecuencia, pronunciarse de las cuestiones planteadas por la promovente. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción III, 339 fracción XIII, 340 fracción I, 341, 347, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 7, 10, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA;** -----

PRIMERO. Consúltese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México, la cuestión relativa a la competencia para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las acciones que considere pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento al presente acuerdo. -----

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS